

ENAJENACIÓN DEL DOMICILIO CONYUGAL

En principio, la casa donde se establece el hogar o domicilio conyugal no puede enajenarse; es decir, no se puede vender, ya sea de uno de ellos o de ambos por motivos de copropiedad o por motivo de la sociedad conyugal.

Existe la excepción de poder enajenar la casa bajo la condición de que exista un consentimiento de ambos cónyuges y en caso de que exista una controversia u oposición por parte de algunos de los cónyuges, el cónyuge interesado en la enajenación puede llamar a la autoridad judicial y solicitar su intervención para que decida sobre realizar la venta o no. La autoridad siempre debe tener en cuenta el bienestar de la familia y los hijos para tomar la decisión que más los beneficie y favorezca.

REFERENCIA:

Ley para la Familia de Coahuila de Zaragoza. (2015). Recuperado de:
https://congresocoahuila.gob.mx/transparencia/03/Leyes_Coahuila/coa233.pdf